

Constancia secretarial: Señor Juez, en la audiencia del artículo 372 del Código General del proceso del pasado 29 de marzo de 2022, el apoderado demandante, interpuso recurso de apelación contra unos aspectos del auto que decreta pruebas, y se le concedió el termino de tres (3) días hábiles para que aportara la sustentación del recurso interpuesto y concedido. Dicha parte dentro de los tres días hábiles siguientes, arrimó la sustentación del recurso interpuesto. Así mismo, le informo que se dio traslado, por secretaría, a la parte demandada, no recurrente, de la sustentación del recurso por la parte demandante, sin pronunciamiento; y que el día 08 de abril de 2022, se recibió la respuesta allegada por Sura EPS en virtud del oficio # 563, enviado por esta judicatura el día 31 de marzo de 2022. A despacho para que provea. Medellín, 18 de abril de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05 001 31 03 006 -2017 -00496-00
Proceso	Verbal
Demandante	Marta Luz Palacio Restrepo y otros
Demandados	Coosalud y otro
Asunto	Pone conocimiento-Remite expediente digital al Honorable Tribunal Superior de Medellín- Sala Civil
Auto Interloc.	567

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima pertinente adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: Se incorpora el escrito de la sustentación de la apelación, allegado por el apoderado de la parte demandante, e interpuesto contra del auto que decreta pruebas, emitido al interior de la audiencia del 29 de marzo de 2022, y el cual fue presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que fue proferida la sentencia objeto de la impugnación.

Segundo: Se reitera la **concesión** del recurso de **apelación** interpuesto, de manera subsidiaria, por el apoderado judicial de la parte demandante, frente a algunos aspectos del auto que decretó las pruebas del proceso en la audiencia inicial del pasado 29 de marzo de 2022, en el efecto **suspensivo**, ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Unitaria de Decisión Civil (reparto), al tenor de los Artículos 321 y siguientes del C.G.P.

Tercero: En ese orden de ideas, y dada la necesidad de que ante el superior, se tenga conocimiento completo de lo actuado y/o decidido en el litigio, se ordena remitir el presente expediente digital (nativo), al Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Civil, para su reparto, previas anotaciones de rigor.

Cuarto: Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la entidad Sura EPS, en virtud del oficio # 563, enviado por esta judicatura el día 31 de marzo de 2022, la cual se anexa al expediente digital para lo que se considere pertinente.

Quinto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRIGEZ

JUEZ

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 19/04/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 061



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**